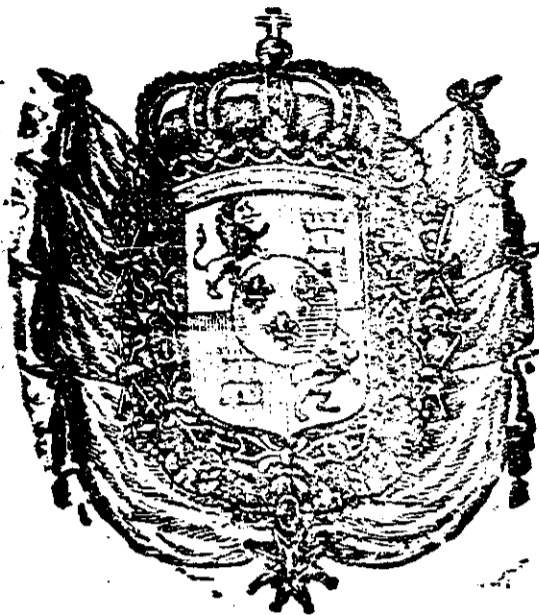


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.  
*Circular num. 68.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice en 2 del actual lo siguiente.*

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 del actual, lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º Distrito lo siguiente.—Hedado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el Comandante que fué de la milicia nacional movilizada de Gandesa D. Salvador Desumbila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por Decreto de 23 de Julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el Tribunal Supremo de guerra y marina acerca de los servicios y méritos contraídos por esta milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el batallón movilizado de Gandesa sea considerado como los

demás de Cataluña y Cáceres y comprendidos por consiguiente en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado Decreto, en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842 si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado Decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada Real orden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la milicia movilizada se fundaba en una resolucion espresa del Capitan general de la provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demás requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para que tenga la mayor publicidad. Almeria 18 de Febrero de 1843. Gerónimo Muñoz y Lopez.